



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 250 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Resoluciones de autorizaciones de Trabajo y Residencia....</i>	1	CASTRIL.- <i>Aprobación definitiva de modificación de crédito.....</i>	24
AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Diputación de Granada.- <i>Cobranza de tasa en el primer periodo de 2011.....</i>	2	GOJAR.- <i>Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales.....</i>	25
AYUNTAMIENTOS		GÜEJAR SIERRA.- <i>Aprobación definitiva expediente modificación créditos 12/10.....</i>	25
ALBOLOTE.- <i>Servicio limpieza.....</i>	2	IZNALLOZ.- <i>Modificación crédito 4/2010.....</i>	26
<i>Bases Técnico de Gestión, grupo A2, promoción interna....</i>	3	<i>Modificación de crédito 5/2010.....</i>	26
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Modificación ordenanza fiscal IBI.....</i>	8	<i>Modificación ordenanza fiscal IBI.....</i>	26
ALMUÑECAR.- <i>Lista definitiva, tribunal y primer ejercicio plaza Notificador-Mensajero.....</i>	12	<i>Modificación crédito 7/2010.....</i>	27
ARENAS DEL REY.- <i>Presupuesto General y Plantilla para el ejercicio 2010.....</i>	12	<i>Modificación crédito 6/2010.....</i>	27
ARMILLA.- <i>Aprobación y modificación provisional ordenanzas.....</i>	13	PIÑAR.- <i>Aprobación definitiva Presupuestos Generales de la Entidad para el 2010.....</i>	28
BAZA.- <i>Aprobación definitiva ordenanzas fiscales ejercicio 2011.....</i>	14	POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Cuenta General 2010.....</i>	29
BERCHULES.- <i>Cuentas Generales 2007, 2008 y 2009.....</i>	24	<i>Aprobación inicial Presupuesto 2010.....</i>	29
CAÑAR.- <i>Aprobación provisional modificación presupuestaria.....</i>	24	TORVIZCON.- <i>Presupuesto ejercicio 2010.....</i>	29
		VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal tasa RSU.....</i>	29
		VENTAS DE ZAFARRAYA.- <i>Proyecto de actuación urbanística.....</i>	30
		ZAFARRAYA.- <i>Aprobación definitiva imposición y modificación de ordenanzas municipales.....</i>	30
		ZUJAR.- <i>Aprobación del expediente nº 13/11/2010 de suplemento de crédito.....</i>	46
		<i>Aprobación del expediente nº 13/11/2010 de generación de crédito por ingresos.....</i>	46

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Telf.: 958 247768 / Fax: 958 247773.
Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 14.869

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA*Resoluciones de Autorizaciones de Trabajo y Residencia***EDICTO**

Por esta Subdelegación del Gobierno se han dictado las resoluciones por las que se inadmiten a trámite los recursos de reposición relativos a las autorizaciones de trabajo y residencia de los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el Anexo adjunto.

Como quiera que intentada la notificación de las citadas resoluciones en el domicilio indicado por los interesados no ha sido posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, se notifican mediante el presente edicto, señalando que contra estas resoluciones no podrá interponerse de nuevo el recurso potestativo de reposición (art. 117.3 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Del mismo modo, se significa que los expedientes administrativos relacionados en el Anexo adjunto podrán ser consultados por los interesados en la Unidad de Extranjería de esta Subdelegación.

Granada, 13 de diciembre de 2010.- El Delegado del Gobierno, P.D. resolución de 23/04/97 (BOP 02/05/97). La Secretaria General Acctal., fdo.: Eva Blanco Argente del Castillo.

Empresa: Touria Lofti Ep El Barni
Domicilio de notificación: Calle Santo Domingo, 11 -
18128 – Zafarraya
Expediente: 180020090001586
Identific.: 90032992

NUMERO 15.275

**AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

Tasa al cobro en el primer periodo de 2011

Mediante el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes que los recibos de la Tasa de Basura del Municipio de Alhendín del ejercicio de 2011, período anual, estarán al cobro en período voluntario de cobranza único desde el 1 de enero al 1 de marzo de 2011.

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, para facilitar el pago, mediante reparto en los domicilios y/o correo electrónico, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de esta Agencia, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- Caja Granada.
- Caja Rural de Granada.
- La Caixa.
- BBVA.
- SCH.
- Caixa de Catalunya.
- Caja Sur.
- Caja Madrid.
- Unicaja.
- Banco de Andalucía.
- Banco Popular Español.
- Cajamar.

Así mismo puede hacerse el pago a través de Internet por Caja Electrónica de Caja Granada (<https://www.caja-granada.es>), Cajamar (<https://www.cajamar.es>), Unicaja (<https://www.unicaja.es>), BBVA (<https://w3.grupobbva.com>), o en la Oficina Virtual de la página web de la Agencia Provincial de Administración Tributaria (<https://apat.dipgra.es>) usando certificado digital.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web de la Agencia Provincial de Administración Tributaria (<http://www.apat.dipgra.es>), en el Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas de la Agencia Provincial de Administración Tributaria en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Animas, nº 2, Bajo 3.
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Angeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Illora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Calle Ganivet, nº 31, Bajo.

- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio las Marinas, local 2.

- Loja. Plaza de la Constitución, nº 4, Bajo.

- Orgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.

- Santa Fe. Calle Pintor Ribera, nº 1, Bajo.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de diciembre de 2010.-El Tesorero, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NUMERO 15.280

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

AREA DE SECRETARIA GENERAL

Anuncio servicio limpieza Ayuntamiento de Albolote

EDICTO

Por el Ayuntamiento de Albolote, se va a proceder a la contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del "Servicio de Limpieza de Edificios, Instalaciones municipales y Centros Escolares municipales", con las siguientes prescripciones:

a) Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Ayuntamiento de Albolote.

- Dependencia que tramita Expdte.: Secretaría General.

b) Objeto del Contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de Limpieza de Edificios, Instalaciones municipales y Centros Escolares municipales.

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Presupuesto Base de Licitación: 491.525,42 Euros más el 18% de IVA (88.474,58 Euros), ascendiendo el importe total a 580.000 Euros.

- Garantía 1) Provisional de un 3% del precio base de licitación (14.745,76 Euros).

2) Definitiva del 5% del importe de adjudicación.

Las garantías exigidas podrán prestarse en alguna de las formas indicadas en el artº 84 de la LCSP, así como ser canjeada por carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, sita en Plaza de España, nº 1, de Albolote (Granada).

- Información y Documentación: para cualquier duda o cuestión relacionada con el presente procedimiento podrán dirigirse al Area de Secretaría, del Ayuntamiento de Albolote, con domicilio en Plaza de España, nº 1 (CP. 18220); o bien llamando al tfno. 958-465115.

- La fecha límite de obtención de documentos e información concluirá el mismo día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) La documentación a presentar que justifique los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o clasificación: ver pliegos.

d) Retirada de la documentación: se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de Albolote, con domicilio en Plaza de España, nº 1.

e) La presentación de proposiciones, cumpliendo lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, y documentación adjunta, se realizará en Servicios Generales del Ayuntamiento, (en horas de oficina -8 a 15 horas-), dentro del plazo de 40 días naturales a contar desde el día siguiente del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, que se efectuó el 15/12/2010 (en el caso de que el último día de presentación sea sábado, domingo, festivo o no hábil, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil inmediato siguiente)

f) Apertura de proposiciones: se indicará en el Perfil del Contratante.

g) Los gastos de los anuncios que genere el procedimiento, los preparatorios y de formalización del contrato correrán a cargo del adjudicatario.

Albolote, 23 de diciembre de 2010.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.281

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

AREA DE SECRETARIA GENERAL/RRHH

Bases Técnico de Gestión, grupo A2, promoción interna

EDICTO

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albolote se aprobaron en sesión de 23.12.2010 las siguientes bases:

BASES QUE REGIRAN EN LA PROVISION POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA, DE UNA PLAZA DE TECNICO DE GESTION (GRUPO A 2).

1. Normas generales.

1.1. Objeto de las bases.

Las presentes bases han de regir para la provisión, con carácter definitivo, de una plaza vacante en la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albolote, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, encuadrada en el Grupo A2, (adscrita al Area de Secretaria), y de conformidad con el Temario que se relaciona en el Anexo I, todo ello conforme al artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público e incluida en la oferta de empleo público de 2010 de este Ayuntamiento, y dotada de los haberes correspondientes, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

1.2. Régimen jurídico aplicable.

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases, y, en su defecto, se estará a lo establecido

en la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por cualquier otras disposiciones aplicables.

1.3 Esta convocatoria de plaza ofertada por promoción interna es independiente, por lo que, en el supuesto de que quedase vacante, no se acumulará al resto de plazas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, ocupando plaza de la Subescala Administrativa, de la Escala de Administración General, encontrándose en activo o en cualquier situación administrativa en la que se tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en la Subescala Administrativa, de la Escala de Administración General.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en estas prueba habrán de hacerlo mediante instancia dirigida a la Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albolote, en ellas los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa a la toma de posesión si resultase seleccionado/a en la forma legalmente establecida.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

A la instancia se le adjuntará, fotocopia del DNI, el resguardo de haber abonado los derechos de examen y res-

guardo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente a los derechos de examen (25 euros), y respecto a la fase de concurso, los documentos originales o legalmente compulsados sobre los méritos alegados y servidos a tener en cuenta, además de enumerarlos en su solicitud.

Las bases que rigen las presentes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, en un plazo de 10 días se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución de la Alcaldía con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y el documento Nacional de identidad y, en su caso, causa de exclusión. Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de ser excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez más a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Tribunal calificador.

El tribunal calificador, que tendrá la categoría segunda, y de conformidad con el artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Prudencio Mesas Heras/Rocío Díaz Estrella.

- Secretario: Salomón Sánchez Ramírez/Rafael Ramírez Segura, con voz y voto.

Vocales:

- Eduardo Osuna Aguilar/Teresa Nievas Muñoz.

- Francisco Jiménez Rodríguez /Gabriela Izquierdo Otner

- Rosa Ramírez Marín/José Luis Benítez Carvajal.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de los miembros que actúen como presidente y secretario, y de al menos, la mitad más uno de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismo, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los Ejercicios, constituir por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos, sometiéndoselos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y pro-

grama de la misma, así como para establecer prueba adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes. El tribunal adoptará, en lo posible las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Los miembros del tribunal serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y demás legislación de desarrollo. En los mismos términos, serán retribuidos los/as asesores del tribunal.

6. Procedimiento de selección.

En el Decreto por el que se apruebe la lista de admitidos, se determinarán la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas. Este Decreto se publicará, además de en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los programas que han de regir estas pruebas selectivas son los que figuran detallados como anexo a las presentes bases.

6. A) FASE DE CONCURSO.

6.A.1. Valoración de Méritos Profesionales:

A) Por cada mes completo de servicios prestados en plazas del Grupo B, cualquiera que sea su forma de provisión legal 0.01 puntos.

B) Por cada mes completo de servicios prestados en plazas del Grupo A, cualquiera que sea su forma de provisión legal 0.01 puntos.

C) Por cada mes completo de servicios prestados a tiempo completo en plaza de la Escala de la Administración General y Subescala Auxiliar 0.02 puntos.

D) Por cada mes completo de servicios prestados a tiempo completo en plaza de la Escala de la Administración General y Subescala Administrativa 0.04 puntos.

La máxima puntuación obtenida en este apartado será de 7 puntos.

6.A.2. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

Siempre que se encuentren relacionados con el ámbito material de trabajo de la plaza a la que se opta, e impartidos por una Administración Pública, por una institución de carácter público o por corporaciones o asociaciones de carácter profesional, o por institución privada en colaboración al menos con una Administración Pública.

- Hasta 10 horas: 0.25 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0.50 puntos.

- De 21 a 30 horas: 1 punto.

- De 31 a 40: 1.50 puntos.

- De 41 en adelante: 2 puntos.

Máxima puntuación en este apartado: 1,5 puntos.

Los cursos en que no se exprese duración alguna, serán valorados con la puntuación mínima a la que se refiere la anterior escala. En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberán especificarse el número de horas, en caso contrario, se valorarán con la puntuación mínima.

6.A.3. Por titulación superior a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria 1,5 puntos.

Justificación de los méritos alegados.

- Servicios prestados o experiencia profesional: mediante certificación expedida por la administración, en la que acrediten los servicios prestados.

- Cursos: Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora; cuando la organización hubiese estado a cargo de entidad privada en colaboración con las administraciones públicas, deberá constar expresamente esta circunstancia.

En todos la documentación que se aporte, deberán presentarse originales o cotejados.

Aplicaciones del concurso: los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

6. B) FASE DE OPOSICION.

Se realizará de conformidad con el contenido del programa, que figura como anexo a estas bases. Constará de dos ejercicios que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio de carácter eliminatorio: Teórico. Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con 3 repuestas alternativas, en un tiempo de 60 minutos, sobre los temas de los anexos. El criterio de corrección será el siguiente: las respuestas erróneas no restarán puntuación. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, corresponderá a 5 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio de carácter eliminatorio: Práctico. Consistirá en resolver dos supuestos prácticos, a elegir entre tres propuestos por el tribunal en relación con las materias del programa contenido en el anexo, en un tiempo determinado inmediatamente antes del comienzo del ejercicio por el tribunal y nunca superior a dos horas. Este ejercicio se calificará de 0 A 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos prácticos. Para la realización de este ejercicio se podrán consultar textos legales no comentados, editados en papel.

En él se valorarán el rigor analítico, la sistemática y la claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, así como la calidad de la expresión escrita.

7. Desarrollo del ejercicio.

En cualquier momento, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. La actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra X, según lo establecido en resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 21 de enero de 2008 (BOE de 4 de febrero de 2008). Si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la referida letra, actuara en primer lugar aquel aspirante cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes. Los/as aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único. Desde la terminación de una

prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

8. Calificación del ejercicio.

Las pruebas de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar, un mínimo de 5 puntos. La puntuación de dicha fase se obtendrá mediante la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la misma, siempre y cuando se hayan obtenido como mínimo la puntuación de 5 puntos en cada uno. Si alguno de los temas o partes que obtenga la prueba el/la aspirante se calificase de 0 puntos, ello supondrá la descalificación del mismo, quedando por tanto eliminado. El tribunal calificador podrá disponer que los opositores lean determinados ejercicios, lectura, que en su caso será pública. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos. De las puntuaciones que otorguen los miembros del tribunal se eliminarán la mayor y la menor puntuación, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del tribunal. La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la misma y dividida por el número de los ejercicios realizados.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La puntuación total de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición, siempre que se hubiese aprobado la fase de oposición. En caso de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1) mayor puntuación en la fase de oposición.

2) mayor puntuación en el ejercicio práctico.

3) mayor puntuación en la fase de concurso siguiendo el siguiente orden: Antigüedad en experiencia y después los cursos.

9. Propuesta de selección.

Concluida la sesión o sesiones de valoración y pruebas, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas, sobre los que elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldía.

10. Presentación de documentos y nombramientos.

El aspirante/s propuesto/s por el tribunal aportará ante la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de esta corporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos quedarán exentos de justificar las condiciones y requisitos debiendo presentar únicamente certificación de la administración u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación,

no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación, el tribunal queda facultado para proponer adicionalmente la inclusión, en el mismo número de los excluidos, de aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, estén fuera del cupo de plazas convocadas.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia del aspirante o aspirantes seleccionado/s a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento a los efectos de los correspondientes nombramientos.

La Alcaldía, una vez el aspirante/s propuesto/s hayan presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá el nombramiento de los aspirantes que hubiesen obtenido plazas de funcionario/a, quienes deben tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al día en que le sea notificado.

Los candidatos/as que superen las convocatorias, desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas de dicho régimen.

11. Norma final.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados directamente ante el órgano de la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del día siguiente de la última publicación de las mismas. Asimismo, podrá presentarse el recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

ANEXO I:

BLOQUE I.

1.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

Tema 1. Estado social y democrático de derecho. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

Tema 2. La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Tema 3. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Corona. Atribuciones según la Constitución. Función simbólica, función moderadora, función arbitral.

Tema 5. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Organos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 8. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 9. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 10. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

Tema 11. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 12. La Administración institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Las agencias públicas.

Tema 13. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria.

Tema 14. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. La organización territorial de la Comunidad autónoma. Estructura territorial, principios de organización territorial y competencias.

Tema 15. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La organización territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Consejo Andaluz de Concertación Local.

2.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 16. El ordenamiento jurídico-administrativo: el derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales.

Tema 17. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 18. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

Tema 19. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela

declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 20. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 21. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Tema 22. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 23. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 24. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 25. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 26. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 27. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 28. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 29. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

3.- CONTRATACION PUBLICA.

Tema 30. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sec-

tor público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo. El régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 31. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 32. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 33. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 34. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 35. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 36. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 37. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 38. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación.

Tema 39. El contrato de gestión de servicios públicos. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las Entidades locales.

BLOQUE II.

1.- REGIMEN LOCAL.

Tema 40. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 41. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 42. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 43. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Organos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Organos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los municipios de gran población: especialidades de su régimen orgánico-funcional. El concejo abierto. Otros Regímenes especiales.

Tema 44. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 45. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Régimenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares.

Tema 46. Otras Entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 47. La Demarcación Municipal en Andalucía. El término municipal. Creación, supresión y alteración de municipios. Mancomunidades, consorcios y entidades locales autónomas.

Tema 48. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura en el ámbito local.

Tema 49. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 50. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 51. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 52. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 53. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 54. El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. El tráfico jurídico de los bienes. Uso y aprovechamiento de los bienes. Conservación y defensa de los bienes. Prerrogativas de los entes respecto de sus bienes. Responsabilidades y sanciones.

3.- PERSONAL.

Tema 55. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.

Tema 56. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. El contrato de trabajo. Prevención de riesgos laborales.

Tema 57. Derechos, deberes y situaciones administrativas del empleado público.

Tema 58. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos: los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 59. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas.

4.- URBANISMO.

Tema 60. Ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía. Intervención en la edificación y uso del suelo. Disciplina urbanística. Régimen jurídico. Acción administrativa en materia de vivienda protegida.

Tema 61. Ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía. La protección de la legalidad urbanística, infracciones y sanciones urbanísticas.

Albolote, 23 de diciembre de 2010.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.343

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

SECRETARIA

Modificación ordenanza fiscal IBI

EDICTO

Con fecha 27 de diciembre de 2010, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada ha dictado la resolución 657 que a continuación se transcribe

DECRETO nº 657 /2010

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2010.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 218, de fecha 15 de noviembre de 2010 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 28 de octubre de 2010, el expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2010, en el que consta la siguiente modificación de la referida Ordenanza reguladora:

De conformidad con ello, queda acordada con carácter definitivo -hasta entonces provisional- la imposición de una modificación en el tipo de gravamen consistente en una rebaja del mismo para los bienes inmuebles urbanos, modificándose el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal, con el siguiente tenor literal:

"2. El tipo de gravamen será del 0,50% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,51 % para los

bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales”.

Asimismo, se actualiza la fecha de vigencia prevista en la Disposición Final, con el siguiente tenor:

“Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Se actualiza la Disposición Derogatoria de conformidad con la ordenación prevista en el apartado segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Acordada esta reducción del tipo de gravamen y, por consiguiente, de la cuota tributaria, la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, en su texto refundido, presenta la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes y Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto

cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Exenciones.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas

de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros, en su estimación individualizada o agrupada para los primeros, a tenor del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5. Base imponible.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Artículo 6. Base Liquidable.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que

se refieren los artículos 68 a 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota Tributaria.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 0,50% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,51% para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 8. Bonificaciones.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. La bonificación se concederá a instancia de parte, debiéndose acompañar a solicitud documentación acreditativa de la condición de titular de familia numerosa y certificado de empadronamiento del titular y de convivencia de la familia en el bien inmueble cuya bonificación se solicita.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, prorrogable por otro periodo igual, a la vista de las condiciones de expedición del certificado de familia numerosa. La bonificación se retirará de oficio, finalizado el periodo de concesión o, en su caso, con el cese del sujeto pasivo en su condición de titular de familia numerosa o dejando de ostentar el inmueble gravado la condición de vivienda familiar

Artículo 9. Periodo impositivo y Devengo.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Alteraciones catastrales.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 11. Gestión.-

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado, sin perjuicio de los convenios de recaudación suscritos.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con la normativa estatal de aplicación, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos Ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el Ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2008, rectificado por acuerdo de 28 de mayo de 2009.

TERCERO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 27 de diciembre de 2010.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 27 de diciembre de 2010.

El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.

NUMERO 15.287

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Lista definitiva, tribunal y primer ejercicio plaza Notificador-Mensajero

EDICTO

RESOLUCION DE LA ALCALDIA NUM 4643/10

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de conformidad con las bases de la convocatoria para proveer, mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Notificador-Mensajero, en Régimen de Funcionario de Carrera para el Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por resolución de la

Alcaldía núm. 2.898 de 5 de agosto de 2010, publicadas en el BOP núm. 161 de 24.08.2010, Boja núm. 179 de 13.09.10 y BOE núm. 252 de 18.10.10 vengo en resolver:

1º) De conformidad con la Base Quinta, declarar aprobada la lista definitiva de admitidos que figura a continuación:

<u>Admitidos:</u>	<u>D.N.I.</u>
Bustos García, Fco. Bernardo	74.725.840-J
Bustos García, José Antonio	74.725.621-R
Cabrera Jiménez Antonio Manuel	23.796.642-Z
Casillas Román, Antonio René	14.626.320-E
Del Río Fernández, Rocío Cintia	03.125.807-S
Díaz Vallejo Manuel	45.591.066-Y
Klaus Walter Frank	X4327989X
González Fernández Evaristo	23.762.948-S
González-Aurioles Cervilla Ignacio	44.261.311-L
Martín Muñoz José María	74.725.970-M
Montes Díaz José María	44.271.229-R
Olivares Reinoso María Isabel	23.807.797-Z
Palacios Estévez Jesús	23.769.868-N
Pérez Vega Alfredo	74.695.471-G
Prados López Ana Lisa	74.728.042-F
Venegas Prados Rocío	74.720.950-E

Excluidos: Ninguno

2º.- Aprobar la composición nominativa del Tribunal Calificador de la siguiente manera:

Presidente: D^a Arantazu Ibarreche Truchero. Suplente: D. Julio Roldán Fontana.

VOCALES:

Titular: D. Miguel Mas Infantes.

D. Antonio Jiménez Béjar.

D. Luis Sánchez Gamarra.

D. Antonio Martín Vallejo.

Secretario: D. Mario Liñán Blanco. Suplente: D. Antonio Martín Vallejo.

3º.- El Primer ejercicio de la oposición, conforme a lo establecido en la base 8, se iniciará el próximo día 26 de enero de 2011 a las 16 horas en el la Casa de la Cultura.

Almuñécar, 22 de diciembre de 2010.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.342

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

EDICTO

INTERVENCION

La Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de diciembre del ejercicio 2010, por el que se efectuó la Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2010 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral (anuncio publicado BOP. número 233, de 7 de diciem-

bre), y por acuerdo de sesión extraordinaria urgente de fecha 29 de diciembre de 2010, queda aprobado definitivamente el presente Presupuesto General para el ejercicio 2010, al amparo de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.H.L.

Se transcribe a continuación de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

1.- PRESUPUESTO GENERAL

A) ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	318.395,00
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	122.573,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	939.528,00
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.475,00
Capítulo 6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	60,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	128.269,00
	TOTAL	1.539.300,00

B) ESTADO DE GASTOS

GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	707.201,00
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	430.335,00
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	387.778,00
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	3.686,00
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	7.300,00
	TOTAL	1.539.300,00

PLANTILLA

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACION / Nº DE PLAZAS / NIVEL / GRUPO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I) Con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor / 26 / A1

2.- Técnico de la administración General / 26 / A1 / (vacante)

II) Escala de Administración General:

1.- Subescala Técnica / 0

2.- Subescala Admva. / 1 / 22 / C1

(Jefe de Negociado).

3- Subescala Aux. / 0

4.- Subescala Subalterna / 0

III) Escala de Administración Especial:

1.- Subescala Técnica / 0

2.- Subescala Servicios Especiales:

Policía Local / 1 / 20 / C1

B) PERSONAL LABORAL:

1.- Con carácter indefinido:

1.1.1- Aux. Administrativo / 1 / Bachiller/ F.P. 2º Grad. (Con adscripción de servicio en E.L.A. Fornes).

1.1.2.- Aux. Administrativo / 1 / Bachiller/ F.P. 2º Grad. (Con adscripción de servicio en E.L.A. Játar).

1.2.- Aux. Administrativo / 1 / Bachiller/F.P. 2º Grad. (Con adscripción de servicio en Arenas del Rey)

1.3.- Personal Laboral de Mantenimiento / 1 / (vacante)

2.- Con carácter temporal

2.1.- Aux. Administrativo / 1 / F.P. 2º Grado

2.2.- Auxiliar Ayuda a domicilio

2.3.- Monitor deportivo / 1

2.4. Contratos P.F.E.A. y POYS según subvenciones recibidas.

2.5.- Contratos Taller de empleo:

2.5.1.- Director/a / 1

2.5.2. Auxiliar Administrativo / 1

2.5.3. Monitores / 1

C) PERSONAL EVENTUAL:

1.- Asesor de Alcaldía / 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2010, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, del artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas del Rey, 29 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NUMERO 15.395

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Aprobación y modificación provisional ordenanzas*

EDICTO

D. Gerardo Sánchez Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada)

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, acordó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Nº 9. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Nº 10. REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Nº 11. REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Nº 15. REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Nº 16. REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR OCUPACION DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE VIAS PUBLICAS CON TENDIDOS, TUBERIAS, GALERIAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES Y OTROS ANALOGOS.

Nº 18. REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, ARTISTICAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Nº 21. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

Nº 22. REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Nº 27. REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Así como la creación de las siguientes:

Nº 28. REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES, VISITAS TURISTICAS O CULTURALES GUIADAS.

Nº 29. REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRESTAMO DE BICICLETAS ENBICI DE ARMILLA.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de la LRHL.

Armilla, 28 de diciembre de 2010.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 15.036

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales ejercicio 2011

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de 15 de noviembre de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL. -

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales situados en este municipio:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) De un derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

7. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

El Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el

consultante esté provisto de acreditación certificada que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afectación y requerimiento de pago al actual propietario.

9. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 5

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean de propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comercios y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, la oficina de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento del Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 6

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se formulará antes del inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos an-

teriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Junta de Andalucía, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para la concesión de la citada bonificación se debe acreditar que todos los miembros de la familia que consten en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.

Cuando la suma de las retribuciones de todos los miembros de la unidad familiar, en su cómputo anual, no supere 5 veces el IPREM relativo al ejercicio para el que se solicita, la bonificación será del 25%. En aquellos casos que no supere 2,5 veces el IPREM la bonificación se eleva al 50%.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la hacienda municipal la siguiente documentación:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- Copia del recibo anual del IBI.
- Declaraciones de la Renta del ejercicio anterior al que se solicita la bonificación de todos los integrantes de la unidad familiar que estén obligados a presentarla

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares. Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente al de su concesión.

Cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 4 de este artículo no son acumulables.

Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

BASE IMPONIBLE, REDUCCION Y BASE LIQUIDABLE Artículo 7

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

3. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan, siendo competencia de la Gerencia Territorial del Catastro la determinación de la base liquidable y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. Aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 01/01/1997.

2. Aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 LHL.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

5. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 71 LHL.

b) La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1.b)2º y b)3º LHL.

e) En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1b)1º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

f) En los casos contemplados en el artículo 68, 1b), 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

6. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

7. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

8. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 8

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza de inmueble:

Bienes de naturaleza rústica: 0,66 por 100

Bienes de naturaleza urbana: 0,66 por 100

Bienes de características especiales: 1,015 por 100

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACION CON EL IMPUESTO

Artículo 10

1. Según previene la LHL, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

Artículo 11

1. El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

El plazo de ingreso en período voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, queda establecido en cuarenta y cinco días.-

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 12

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Ayuntamiento o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

NORMAS DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS DICTADOS EN VIA DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 13

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones podrán ser recurridos en vía económica administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico Administrativo competente cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria y liquidación los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria correspondiente.

3. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

4. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL UNICA. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de BAZA, en sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2010 entrará en vigor una vez publicada definitivamente y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

En virtud del art. 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2

El impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del impuesto, aprobadas por el Real Decreto legislativo 1175/1190, de 28 de septiembre, y Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

SUPUESTOS DE NO SUJECION

Artículo 4

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 6

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 7

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, el coeficiente que pondere la situación física del local

donde se realiza la actividad y las bonificaciones regulados en la presente Ordenanza.

COEFICIENTE DE PONDERACION EN FUNCION DE LA CIFRA DE NEGOCIOS

Artículo 9

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios. Coeficiente

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00: 1,29

Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00: 1,30

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00: 1,32

Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00: 1,33

Mas de 100.000.000,00: 1,35

Sin cifra neta de negocio: 1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal.

COEFICIENTE DE SITUACION

Artículo 10

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales no se establece índice de situación.

BONIFICACIONES BAZA

Artículo 11

Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

BONIFICACIONES

Artículo 11

1. Disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota tributaria del periodo impositivo correspondiente, los sujetos pasivos por cuota municipal que incrementen en un 10 por ciento la media de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades que, según la normativa del tributo, se consideren desarrolladas en el municipio.

El incremento se obtendrá por la diferencia entre la media de la plantilla del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquél. Para calcular esta media se multiplicará el nú-

mero de trabajadores con contrato indefinido existente en cada periodo por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del periodo, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:

- En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.

- En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en el municipio.

- Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

Esta bonificación, que tiene carácter rogado y se aplicará sobre la cuota tributaria resultante de aplicar la bonificación a que se refiere el apartado a) anterior, cuando sea procedente, y se ha de solicitar dentro del primer trimestre del año en que sean de aplicación, junto con la documentación acreditativa.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección I de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

NORMAS QUE RIGEN EL REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO DEL IMPUESTO

Artículo 13

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente para el término municipal y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta ma-

nifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula, dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Del mismo modo, se podrá establecer el sistema de autoliquidación.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, o de formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, terminado el plazo de exposición formular recurso de Reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el plazo de un mes. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El plazo de ingreso en período voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, queda establecido en cuarenta y cinco días.-

6. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

7. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora.

8. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 14.

1. Compete a la Administración Tributaria del Estado, en relación con las cuotas municipales, la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. El resto de la gestión del impuesto, su liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados

en vía de gestión tributaria de este impuesto, son de competencia municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan

NORMAS DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS DICTADOS EN VIA DE GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 16

1. Contra los actos de gestión y liquidación tributaria de competencia municipal, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria, cuando el tributo se exija en régimen de notificación colectiva y periódica, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

No se emitirá documento cobratorio en período voluntario de pago cuya deuda tributaria sea inferior a la cuantía de seis euros.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de BAZA, en sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2010 entrará en vigor una vez publicada definitivamente y continuara vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

Se añade al artículo 3 el epígrafe 28 que dice:
28. Diligencias a Prevención: 25 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AL-CANTARILLADO

Al Texto Regulador de la Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se adiciona la siguiente disposición:

“DISPOSICION ADICIONAL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE DEPURACION DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

De acuerdo con lo contemplado en el capítulo II del Título VIII de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, el Ayuntamiento de Baza, como entidad suministradora del servicio de agua, queda obligado a la gestión, recaudación e ingreso del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, en los términos y con las tarifas contempladas en el mencionado capítulo y en la disposición transitoria séptima.

DISPOSICION FINAL

1º. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2011, (si su publicación es anterior a dicha fecha), hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º. La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, una disposición adicional y una final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión, celebrada el 28 de octubre de 2010.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION MEDIANTE CUALQUIER INSTALACION, ENSERES O MEDIOS AFINES EN LA VIA PUBLICA O EN TERRENOS DE TITULARIDAD PUBLICA.-

Se modifica:

TARIFAS.

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA de conformidad con los siguientes conceptos:

4º.- TIPO DE OCUPACION. DIA

Tarifa 1ª: Por m² ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.: 0,39 euros

Tarifa 2ª: Por ml entrada de vehículos a través de ace-
ras: 4,01 euros

Tarifa 3ª: Por ml de Vado permanente: 21,70 euros

Tarifa 4ª: Por ml reserva de Vía Pública para carga y descarga de mercancías: 21,70 euros

Tarifa 5ª: Placas: 12,24 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por I Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 3º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) como consecuencia de derribo,
- b) declaración de estado ruinoso
- b) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

4.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

4.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5º. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplica la siguiente tarifa:

5.1. Tarifa básica:

Actividades, euros

Actividades incluidas en la Ley de Protección Ambiental: 373,80

Actividades excluidas de la Ley de Protección Ambiental: 187,50

5.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

SUPERFICIE DEL LOCAL. Coeficiente de incremento

Menor de 200 metros cuadrados: 1

Entre 200 y 1.000 metros cuadrados: 1

mayor de 1.000 metros cuadrados: 1

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 7º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 31 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo. Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 15.361

AYUNTAMIENTO DE BERCHULES (Granada)

Cuentas Generales 2007, 2008 y 2009

EDICTO

D. Ricardo Zapata Toro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada)

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido informadas por la Comisión especial de Cuentas, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Bérchules, 14 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Ricardo Zapata Toro.

NUMERO 15.426

AYUNTAMIENTO DE CAÑAR (Granada)

Aprobación provisional modificación presupuestaria

EDICTO

Don Francisco Hidalgo Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañar,

HACE SABER: Que Aprobado inicialmente el expediente número 3/2010 de modificaciones de crédito por crédito Extraordinario y el número 2/2010 de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal 2010, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del presente, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de

marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo término se podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo por parte de los interesados, entendiéndose definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, sin perjuicio de su posterior publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañar, 23 de diciembre de 2010.- El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Alvarez.

NUMERO 14.845

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Anuncio aprobación definitiva de modificación de crédito

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25/10/2010, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º1/10 del Presupuesto en la modalidad de suplemento de crédito por cuantía de 8.331,78euros financiado con cargo a bajas de las partidas de gastos de personal, como consecuencia del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que se hace público resumido por capítulos:

I.-Créditos a incrementar por Suplemento de Crédito:

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe en euros</u>
9 913	Amortización préstamos a largo plazo	8.331,78
Total		8.331,78

Financiación:

II.-Bajas en partidas de gastos:

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe en euros</u>
9 120	Retribuciones básicas	3.264,33
9 121	Retribuciones complementarias	2069,69
9 130	Retribuciones personal laboral fijo	2.700,40
9 131 00	R. Personal laboral temporal	297,36
Total		8.331,78

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, R.J.C.A. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castril, 2 de diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 14.792

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales***EDICTO**

D. Pedro A. Clavero Salvador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOP nº 209 de fecha 2 de noviembre de 2010, los Acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2009 sobre aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por prestación de servicios deportivos y utilización de instalaciones deportivas municipales y de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, no se ha presentado reclamación alguna por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los referidos acuerdos provisionales quedan elevados automáticamente a definitivos, publicándose los mismos, así como el texto íntegro de las modificaciones, en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo Texto Legal, en los siguientes términos:

“ACUERDO

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, en lo que respecta a la cuota tributaria regulada en su art. 3.2 que incluiría el siguiente nuevo concepto dentro del apartado VI:

- Tramitación municipal de planes de ordenación intermunicipal: 509,85 euros por hectárea.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones deberán publicarse en el B.O.P. para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º. Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.”

“ACUERDO:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en lo que respecta a su artículo 6 2º, que incluiría el siguiente nuevo concepto:

-Utilización de la pista de pádel.

Hora/día (sin luz): 8 euros

Hora/noche (con luz): 10 euros

Abono 10 horas sin luz: 60 euros

Abono 10 horas con luz: 80 euros

Abono 30 horas sin luz: 200 euros

Abono 30 horas con luz: 260 euros

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberá publicarse en el B.O.P. para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º. Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.”

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra los respectivos Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Gójar, 13 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro A. Clavero Salvador.

NUMERO 15.336

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA (Granada)*Aprobación definitiva expediente modificación créditos 12/10***EDICTO**

Aprobado el expediente de modificación de créditos nº 12/10 al Presupuesto de esta Corporación, por Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2010, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 234 de fecha 9 de diciembre de 2010. En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, con el consiguiente resumen por capítulos:

CREDITO EXTRAORDINARIO

GASTOS

Capítulo / Denominación / Modificaciones

IV / Transferencias corrientes / En más: 3.000 / En menos: 3.000

Total / 3.000 / 3.000

NUMERO 15.307

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 29 de diciembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 15.306

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación crédito 4/2010

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 13-07-2010 relativo a la aprobación inicial del expediente 4/2010 de suplemento de crédito dentro del Presupuesto General de esta Corporación del año 2010, según Certificación emitida por la Secretaría Acctal. del Ayuntamiento de Iznalloz con fecha 20-12-2010, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento el resumen por capítulos del contenido de dicha Modificación de Crédito.

RESUMEN POR CAPITULOS EXP. 4/2010 (crédito extraordinario)

Altas Presupuesto de Gastos:

Capítulo VII. Denominación: Transferencias de Capital. Importe: 7.000 Euros.

Total altas: 7.000 Euros.

Bajas Presupuesto de Gastos:

Capítulo IX. Denominación: Pasivos Financieros. Importe: 7.000 Euros

Total bajas: 7.000 Euros.

Contra la aprobación definitiva del referido expediente de Suplemento de Créditos 4/2010 cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 21 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Emilia Mata Vílchez.

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación de crédito 5/2010

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 30-09-2010 relativo a la aprobación inicial del expediente nº 5/2010 de suplemento de crédito dentro del Presupuesto General de esta Corporación del año 2010, según Certificación emitida por la Secretaría Acctal. del Ayuntamiento de Iznalloz con fecha 20-12-2010, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento el resumen por capítulos del contenido de dicha Modificación de Crédito.

RESUMEN POR CAPITULOS EXP. 5/2010 (suplemento de crédito)

Altas Presupuesto de Gastos:

Capítulo IV. Denominación: Transferencias Corrientes. Importe: 30.000 Euros.

Total altas: 30.000 Euros.

Bajas Presupuesto de Gastos:

Capítulo IX. Denominación: Pasivos Financieros. Importe: 30.000 Euros

Total bajas: 30.000 Euros.

Contra la aprobación definitiva del referido expediente de Modificación de Créditos 5/2010 cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 21 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Emilia Mata Vílchez.

NUMERO 15.308

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación ordenanza fiscal IBI

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública abierto de 30 días hábiles contra el acuerdo plenario de fecha once de noviembre de 2010, de aprobación inicial de la modificación del

texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consistente en establecer un tipo de gravamen del 0,5% para bienes inmuebles urbanos, según consta en la Certificación expedida con fecha 29-12-2010 por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Iznalloz, queda elevada a definitiva la modificación de la referida Ordenanza, publicándose íntegramente dicha modificación en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, que queda redactado así:

“Artículo 4.

1. El tipo de gravamen será en los bienes de naturaleza urbana del 0,50 y en los bienes de naturaleza rústica del 0,80-. Se establece un coeficiente corrector del 0,50.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la referida Ordenanza cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 29 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Emilia Mata Vílchez.

NUMERO 15.309

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación crédito 7/2010

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 11-11-2010 relativo a la aprobación inicial del expediente nº 7/2010 de suplemento de crédito dentro del Presupuesto General de esta Corporación del año 2010, según Certificación emitida por la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Iznalloz con fecha 20-12-2010, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento el resumen por capítulos del contenido de dicha Modificación de Crédito.

RESUMEN POR CAPITULOS EXP. 7/2010 (suplemento de crédito)

Altas Presupuesto de Gastos:

Capítulo I. Denominación: Gastos de Personal. Importe: 188.900 euros

Capítulo II. Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios. Importe: 37.794,46 euros.

Total altas: 226.694,46 euros.

Bajas Presupuesto de Gastos:

Capítulo IV. Denominación: Transferencias Corrientes. Importe: 25.000 euros

Capítulo VI. Denominación: Inversiones reales. Importe: 12.794,46 euros

Capítulo IX. Denominación: Pasivos Financieros. Importe: 188.900 euros

Total bajas: 226.694,46 euros.

Contra la aprobación definitiva del referido expediente de Modificación de Créditos 7/2010 cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 21 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Emilia Mata Vílchez.

NUMERO 15.310

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Modificación crédito 6/2010

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 30-09-2010 relativo a la aprobación inicial del expediente nº 6/2010 de suplemento de crédito dentro del Presupuesto General de esta Corporación del año 2010, según Certificación emitida por la Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Iznalloz con fecha 20-12-2010, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento el resumen por capítulos del contenido de dicha Modificación de Crédito.

RESUMEN POR CAPITULOS EXP. 6/2010 (suplemento de crédito)

Altas Presupuesto de Gastos:

Capítulo I. Denominación: Gastos de Personal. Importe: 170.000 euros

Capítulo IV. Denominación: Transferencias Corrientes. Importe: 27.086,46 euros.

Total altas: 197.086,46 euros.

Bajas Presupuesto de Gastos:

Capítulo IV. Denominación: Transferencias Corrientes. Importe: 197.086,46 euros

Total bajas: 197.086,46 euros

Contra la aprobación definitiva del referido expediente de Modificación de Créditos 6/2010 cabe interpo-

ner recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 20 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Emilia Mata Vílchez.

NUMERO 15.335

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR (Granada)

Aprobación definitiva Presupuestos Generales de la Entidad para el 2010

EDICTO

ANUNCIO (0000/24.12.2010) (Exp. 2010/0051)
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2009, mediante elevación a definitivo del acuerdo inicial Nº 2 de fecha 19 de noviembre de 2010, se hace público el resumen del mismo, que es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

Resumen Clasificación por programas

A.G.	Denominación	Euros
1	Servicios Públicos Básicos	817.731,92
2	Actuaciones de Protec. y Prom. Social	422.284,02
3	Producción de Bienes P. de carácter P.	596.310,59
4	Actuaciones de Carácter Económico	296.404,29
9	Actuaciones de Carácter General	264.483,16
0	Deuda Pública	29.400,00
	TOTAL	2.426.613,98

Resumen Clasificación Económica por capítulos

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	499.103,30
2	Gastos en bienes corrientes y s.	526.126,39
3	Gastos financieros	9.700,00
4	Transferencias corrientes	75.186,10
6	Inversiones reales	1.291.298,19
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	25.200,00
	TOTAL	2.426.613,98

ESTADO DE INGRESOS

Resumen Clasificación Económica por capítulos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	154.500,00
2	Impuestos Indirectos	75.691,00
3	Tasas y otros ingresos	520.002,00
4	Transferencias corrientes	491.930,18
5	Ingresos Patrimoniales	7.402,00
	A) OPERACIONES CORRIENTES:	1.249.525,18
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	1.177.088,80
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL:	1.177.088,80
	TOTAL	2.426.613,98

PLANTILLA DE PERSONAL

A) ALTOS CARGOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA

Puesto de trabajo. Cometido / Plazas / Retribuciones anuales

Alcaldía / 1 / 21.833,70 euros

CDCJD / 1 / 10.266,12 euros

Sustituciones Alcaldía / 1.689,51 euros

TOTAL A) 33.789,33 euros

B) PERSONAL EVENTUAL DE ASESORAMIENTO O CONFIANZA

Puesto de trabajo. Cometido / Plazas / Retribuciones anuales

Asesor del Servicio Cueva de las V. / 18.054,00 euros

TOTAL B) 18.054,00 euros

C) FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo / Clasif. / Nivel / Plazas / Retribuciones anuales

Con Habilitación Nacional

Secretaría Intervención / B / 26 / 1 / 40.106,44 euros

Escala de Administración G.

Auxiliar Administrativo / D / 09 / 1 / 19.976,98 euros

Alguacil-Notificador / E / 07 / 1 / 19.345,50 euros

TOTA C) / 4 / 79.428,92 euros

D) PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo / Plazas / Cometido / Retribuciones anuales.

L.F. (j.c.) / 1 / Auxiliar Administrativo / 16.486,12 euros

L.F. (j.c.) / 1 / Recepcionista Cueva / 9.933,60 euros

L.F. (j.c.) / 1 / Operario servicios mult. / 16.638,36 euros

L.F. (j.c.) / 1 / Operario servicio de limp. / 8.392,30 euros

L.F. (j.c.) / 5 / Guías Cueva / 49.668,00 euros

L.F. (j.c.) / 1 / Jardinero / 15.581,28 euros

SUBTOTAL T.L.F. / 116.699,66 euros

L.E. (j.c.) / 1 / S/E / 10.531,50 euros

SUBTOTAL T.L.E. / 10.531,50 euros

L.S. (j.c.) / 4 / Auxiliar Ayuda a Domic. / 54.885,60 euros

L.S. (j.c.) / 4 / A. A. a D. vacaciones / 4.573,80 euros

L.S. (j.c.) / 3 / Auxiliar Guardería T. / 9.597,71 euros

L.S. (j.c.) / 2 / Socorrista Piscina Mpal / 6.858,60 euros

L.S. (j.c.) / 1 / Maestro de Música / 5.589,12 euros

L.S. (j.c.) / 1 / Arquitecto Municipal / 7.221,60 euros

L.S. (j.c.) / 1 / Encargada Guadalinfo / 15.631,14 euros

SUBTOTAL T.L.S. / 104.355,57 euros

TOTAL D) / 231.586,73 euros

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado Decano de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con sede en Plaza Nueva s/n; todo ello, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen procedentes, entre ellas y de forma potestativa la interposición previa del recurso de reposición, regulado en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre.

Píñar, 24 de diciembre de 2010.-El Secretario-Interventor, fdo.: F. Cantero López Cózar; VºBº la Alcaldesa, fdo.: M.I. Oria López.

NUMERO 15.432

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Cuenta General 2010

EDICTO

Pedro Fernando García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada).

Hace saber que: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Mamola, 21 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernando García Díaz.

NUMERO 15.433

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto 2010

EDICTO

D. Pedro Fernando García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada).

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y

eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Mamola, 21 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernando García Díaz.

NUMERO 15.268

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCON (Granada)

Presupuesto ejercicio 2010

EDICTO

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2010 aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Torvizcón.

Torvizcón, 22 de diciembre de 2010.-El Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 15.211

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal tasa RSU

EDICTO

Dª Pilar Peramós Esteban, Alcaldesa del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión celebrada 14/12/2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 RDL 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública, por un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobada definitivamente dicho acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 17 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramós Esteban.

venta, espectáculos atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos realizada por acuerdo de Pleno de fecha de 29 de octubre de 2.010, y publicada en el BOP nº 218 de 15 de noviembre de 2.010, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la imposición y las modificaciones de las citadas Ordenanzas al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra la imposición y modificación de las Ordenanzas aprobadas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la presente publicación.

En Zafarraya, a 23 de diciembre de 2010.-El Alcalde.

NUMERO 14.772

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE VENTAS DE ZAFARRAYA (Granada)

Proyecto de actuación urbanística

EDICTO

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación de una explotación ganadera, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta ELA para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9 a 14 horas.

Ventas de Zafarraya, 9 de diciembre de 2010.- El Alcalde, fdo.: Francisco Cazorla Bonilla.

NUMERO 15.378

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva imposición y modificación de ordenanzas municipales

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulante y la que regula la Apertura de Establecimientos para el inicio de actividades económicas; y la modificación del art. 3 de la Tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZAFARRAYA.

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Zafarraya de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Zafarraya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.
- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Zafarraya, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II

DEL REGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de un año, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o

empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

- h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

- i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Zafarraya, se ubicará en: Avenida Andalucía, Calles Pedriza, Periana, Bailén, Plaza Libertad y Alexander Fleming.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los Jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 15 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 30 puestos, instalados conforme a la localización que se disponga por el Ayuntamiento.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 12 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes: para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles pero no se podrá vender a menos de 100 metros de las tiendas ya existentes, ni cortar las calles con vehículos.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 hasta las 19 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Avenida Andalucía, Calle Pedriza, Periana, Bailén, Plaza de la Libertad y Alexander Fleming.

El comercio callejero podrá ejercerse los martes y viernes de cada semana.

El horario de apertura de los puestos será de las 9 a las 19 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del

ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

- No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

Las leves, a los dos meses.

Las graves, al año.

Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2.010, y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE.

1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

NIF/CIF/ o equivalente:

REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF o equivalente:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION:

LOCALIDAD:

PROVINCIA: PAIS: C. POSTAL:

TFNO. FIJO: TFNO. MOVIL: FAX:

CORREO ELECTRONICO:

NOTIFICACION ELECTRONICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACION PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRONICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:..... @.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):.....

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2 TIPO DE AUTORIZACION

Comercio en mercadillos.

Comercio callejero.

Comercio itinerante.

Comercio en mercados ocasionales.

OBSERVACIONES:.....

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD

GRUPO IAE:.....

NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):

PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:

Alimentación, bebidas...

Confección, calzado, artículos de cuero...

Complementos de belleza, perfumería, droguería...

Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería...

Juguetes...

Productos informáticos y audiovisuales...

Animales...

Plantas....

Otros:.....

MEDIO DE EXPOSICION Y VENTA DE LA MERCANCIA:

A pie con cesta o similar.

Puesto desmontable.

Vehículo o remolque habilitados.

Otros:.....

MODELO Y CARACTERISTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda):

Modelo:.....

Dimensiones:.....

Otras características:

PERIODO DE ACTIVIDAD:

Todo el año.

Temporada (indicar fechas):.....

Ocasional (indicar fechas):.....

HORARIO DE APERTURA:

SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONIA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCION (descripción):.....

OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:

LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:

-

-

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Ultimo recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que

los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

__ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- __
- __
- __

5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA, Y:

__ Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.

__ Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

__ Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

__ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

__ Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

__ Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

__ Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

__ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

__ Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

__ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En, a de de

Fdo.:

En Zafarraya a..... de..... de 2.....

EL ALCALDE.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIO-

NES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:

Art. 3 Tarifa.

Mercado de los jueves:

Las licencias que se concedan para la venta en el mercadillo municipal, que se fija en los jueves de cada semana (salvo los festivos o fiestas locales), las tarifas a aplicar serán:

- Por licencia para el desarrollo de industria callejera o ambulante será de 18 euros por metro lineal (en caso de fijos).

- La misma licencia de un día será de: 0,70 céntimos el metro lineal.

En caso de comercio itinerante será de 3 euros por día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE ZAFARRAYA:

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ambito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

CAPITULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPITULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- Potestad de inspección

Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 16. Suspensión de la actividad

CAPITULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Artículo 18. Tipificación de infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Sanciones accesorias

Artículo 21. Responsables de las infracciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Medidas provisionales

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO PRIMERO**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Zafarraya, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección

contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. "Servicio": cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. "Declaración responsable": el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. "Autorización": cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ambito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica con-

forme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre,

sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autoriza-

ción Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de preven-

ción y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPITULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos

y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPITULO CUARTO

Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPITULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones regla-

mentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta

que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.

c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.

d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.

e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.

f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable

i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 2º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

a) como consecuencia de derribo,

b) declaración de estado ruinoso

b) expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

3.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

3.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4º. Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplica la siguiente tarifa:

4.1. Tarifa básica:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO / euros

ACTIVIDADES INOCUAS: 250 euros.

HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIAS, PENSIONES Y SIMILARES: 400 euros.

SALONES RECREATIVOS, BINGOS Y SIMILARES: 400 euros.

SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS Y SIMILARES: 450 euros.

PUBS, CAFETERIAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES: 350 euros.

ACADEMIAS DE BAILE Y DANZA: 350 euros.

APARCAMIENTOS DE USO PUBLICO: 350 euros.

ESTAMPACIONES SERIGRAFICAS, IMPRENTA Y SIMILARES: 350 euros.

VENTA DE FRUTA Y VERDURA: 300 euros.

PANADERIAS, PASTELERIAS Y CONFITERIAS: 300 euros.

TIENDAS DE COMESTIBLES Y SUPERMERCADOS: 300 euros.

DROGUERIAS, PERFUMERIAS Y VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA: 300 euros.

CARNICERIAS, CHACINERIAS Y SIMILARES: 300 euros.

PESCADERIAS: 300 euros.

ALMACENES O VENTA DE CONGELADOS: 300 euros.

CHURRERIAS: 300 euros.

ALMACENES Y VENTAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS: 350 euros.

TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS: 350 euros.

GASOLINERAS, ALMACENES Y DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES: 500 euros.

OTROS TIPOS DE ALMACENES: 300 euros.

LAVANDERIAS: 350 euros.

CINES Y TEATROS: 400 euros.

GIMNASIOS: 350 euros.

TALLERES DE GENERO DE PUNTO Y TEXTILES: 400 euros.

ESTUDIOS DE RODAJE Y GRABACION: 400 euros.

ASADEROS DE POLLO, HAMBURGUESERIA O SIMILARES: 350 euros.

ALMACENES DE ABONOS Y PIENSOS: 300 euros.

LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS A MOTOR 350 euros.

TALLERES DE REPARACIONES ELECTRICAS: 350 euros.

TALLERES DE CARPINTERIA DE MADERA: 350 euros.

TALLERES DE CARPINTERIA METALICA Y CERRAJERIA: 350 euros.

TALLERES DE ORFEBRERIA: 300 euros.

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES: 350 euros.

FABRICACION O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS: 500 euros.

ALMACENES DE PLAGUICIDAS: 350 euros.

FABRICACION DE VINOS Y LICORES: 400 euros.

DOMA DE ANIMALES Y PICADEROS: 350 euros.

EMPLAZAMIENTO PARA ALIMENTACION DE ANIMALES: 400 euros.

CENTRALES HORTOFRUTICOLAS: 500 euros.

4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

SUPERFICIE DEL LOCAL / Coeficiente de incremento

S = 150 m²: 1

151 m² = S = 250 m²: 1,5

251 m² = S = 500 m²: 2

S = 501 m²: 3

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 15.290

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Aprobación del expediente nº 13/11/2010 de suplemento de crédito

EDICTO

D Juan José Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zújar, Granada

HACE SABER: En el BOP nº 236 de 13/12/2010 se publicó la aprobación del expediente de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, n.º 3/11/2010, del Presupuesto de 2010. Expuesto al público durante quince días, no se han presentado al mismo, alegaciones o reclamaciones por lo que se considera aprobado definitivamente, de acuerdo al siguiente detalle

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS.-
 PARTIDA / CONCEPTO / CDTO I / AUMENTO / CREDITO DEFINT
 154.632.00 / CONSTRUCCION OFICINA VPO / 10.000,00 / 10.000,00 / 20.000,00
 337.480.03 / MAYORES TIEMPO LIB -OCIO / 1462,00 / 488,50 / 1.950,50
 155.619.02 / MURO CTRA FREILA / 29.845,00 / 38.000,00 / 67.845,00
 619.161 / EFIC RED ABASTEC PUBLICO / 83.262,53 / 1.700,00 / 84.962,13
 619.342 / MEJORA POLIDEPORTIVO M / 108.440,36 / 2.200,00 / 110.640,36
 310.931 / INTERESES Y C. PRESTAMO / 0 / 3.000,00 / 3.000,00
 627.01.151 / RED DE AGUA TERMAL Y OTROS / 500.000,00 / 500.000,00
 TOTAL GASTOS / 555.388,50 euros
 ALTA EN CONCEPTOS DE INGRESOS
 REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

REMAT ACTUAL / DISPUESTO / CREDITO ACTUAL
 870,00 / ESTADO REMANENTE L.T / 1.402.621,55 euros / 55.388,50 euros / 1.347.233,05

CREDITO D. / CREDITO ACT.
 913,01 / PRESTAMOS / 500.000,00
 TOTAL 555.388,50 euros.

Contra la aprobación definitiva de la citada modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo

Zújar, 16 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NUMERO 15.291

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (Granada)

Aprobación del expediente nº 13/11/2010 de generación de crédito por ingresos

EDICTO

D. Juan José Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zújar. Granada

HACE SABER: En el BOP nº 236 de 13/12/2010 se publicó la aprobación del expediente de Generación de créditos por ingresos, n.º 3/11/2010, del Presupuesto de 2010. Expuesto al público durante quince días, no se han presentado al mismo, alegaciones o reclamaciones por lo que se considera aprobado definitivamente, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en Conceptos de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990

PARTIDA / CONCEPTO / CRDTO INC / AUMENTO / CREDITO DEFINT

750.30 / CONSTR OFICINA VPO / ——— / 10.000,00 / 10.000,00

450.80 / ACTIV OCIO Y LUDICAS / ————— / 1.462,00 / 1.462,00

TOTAL INGRESOS / 11.462,00 euros

Altas en Aplicaciones de Gastos

PARTIDA / CONCEPTO / CRDTO INC / AUMENTO / CREDITO DEFINT

154.632.00 / CONSTR OFICINA VPO / ——— / 10.000,00 / 10.000,00

480.03 / ACTIVIDADES LUDICAS OCIO / 1.462,00 / 1.462,00

TOTAL GASTOS / 11.462,00 euros

Contra la aprobación definitiva de la citada modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo

Zújar, 16 de diciembre de 2010.-El Alcalde, fdo.: Juan José Pérez Pérez. ■